



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00190-00. UMH. Vs HERED. DE GUILLERMO LEON RUBIANO CAMACHO

SECRETARIA: A despacho de la señora jueza, las diligencias anteriores para fines pertinentes. -

Cali, 23 de septiembre de 022

Oficial mayor

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 7600131100102021-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2010

Objeto del pronunciamiento:

Se encuentra a despacho el proceso de declaratoria de existencia de unión marital de hecho adelantado por la señora Amparo Sotelo Aguilar, contra herederos del señor Guillermo León Rubiano Camacho (q.e.p.d.), con escrito de aceptación del cargo del curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Rubiano Camacho y quien además solicita se le fijen gastos.

Conforme lo anterior, procederá a remitirse copia de la demanda y anexos para que el apoderado de oficio de los herederos indeterminados, proceda a contestar la demanda conforme lo dispone la ley.

Ahora bien, frente a la fijación de gastos de curaduría establece el artículo 48 del C.G.P. que el desempeño es gratuito¹ como defensor de oficio, por ello se abstendrá esta oficina judicial de conceder lo requerido por el togado.

Resuelve:

¹ Artículo 48 Numeral 7 del C.G.P. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00190-00. UMH. Vs HERED. DE GUILLERMO LEON RUBIANO CAMACHO

PRIMERO: TENER por aceptado el cargo de curadora ad-litem al apoderado de los herederos indeterminados del señor Guillermo León Rubiano Camacho, doctor **Carlos Alfonso Yusti Raffo**.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído. **Por secretaría compártase el link del proceso.**

TERCERO: NEGAR la fijación de gastos de curaduría, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304e0a8a02387e97d689aa4cc597a2199b6359792be786ab9e07dd05e50b270b**

Documento generado en 23/09/2022 11:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>